

## COMPETENCIA EDUARDO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA

### XXVII EDICIÓN

#### ACLARACIONES AL CASO HIPOTÉTICO

##### I. Aspectos generales

En atención a las preguntas recibidas por los equipos, a continuación, se exponen **las siguientes aclaraciones que fueron consideradas pertinentes para resolver el caso hipotético y, por lo tanto, forman parte integral del texto del mismo**. Aspectos relacionados directamente con el conocimiento del funcionamiento del Sistema Interamericano fueron omitidos. Debido a que varias preguntas se repetían o hacían alusión a un mismo tema, fueron agrupadas y contestadas de manera conjunta.

Debe destacarse que los hechos descritos en el caso y en las aclaraciones presentadas a continuación, se deben considerar como la única plataforma fáctica del asunto sometido ante la Corte y son los relevantes para resolver las controversias jurídicas que se plantean. Las partes deben abstenerse de ampliar o modificar estos hechos.

##### II. Sobre el deber especial de protección del Estado en favor de personas, grupos o comunidades en riesgo

En junio de 2012 fue aprobada en Comala la “Ley sobre Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades en riesgo”. Esta ley creó una unidad especial dentro de la Policía, encargada de las labores de prevención y protección de personas, grupos y comunidades que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias. Esta Ley indica que, por activista, se entiende toda “persona que interviene activamente en la defensa de los derechos humanos” y que, para que se reconozca a una persona como activista, se deberá expedir una certificación por la respectiva organización o grupo al que pertenece o por una autoridad legalmente reconocida.

### III. Sobre las personas que se encontraban con Lorenzo Daza cuando fue detenido

En el cruce de disparos ocurrido al momento de su captura Lorenzo Daza fallecieron 15 personas, 10 de ellas acompañantes del líder de “Los Jaguares”. Estas 10 personas fueron señaladas por las autoridades como integrantes de dicha banda criminal.

### IV. Aspectos generales de Comala

- a. *Sobre la corrupción en Comala:* No hay estadísticas oficiales sobre el tema. No obstante, el país obtuvo una puntuación de 53 en el Índice de Percepción de la Corrupción 2023, publicado por la ONG Transparencia Internacional.
- b. *Sobre el ejercicio de la libertad de prensa:* En Comala existen diversos medios de comunicación que ejercen su libertad de prensa. Por ejemplo, en el hecho 14 se señala que después de la noticia de la interceptación de las comunicaciones de periodistas se “desató una fuerte controversia nacional e internacional. La sociedad civil, los medios de comunicación y las organizaciones defensoras de la libertad de prensa condenaron enérgicamente la acción del Estado, calificándola como un ataque directo a la libertad de expresión y un abuso de poder”. Por otra parte, la Constitución Política de Comala establece en su artículo 47 lo siguiente: “La actividad periodística gozará de protección para garantizar su libertad e independencia profesional. El secreto profesional es inviolable”.
- c. *En relación con las normas de Derecho Internacional Humanitario:* Comala ratificó los Convenios de Ginebra el 12 de marzo de 1969 y los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra el 21 de agosto de 1982.
- d. *Sobre las condiciones de procesabilidad de los delitos:* En Comala los delitos se clasifican entre aquellos que son investigables de oficio o a petición de parte (querrela). Los actos de racismo y discriminación se investigan de oficio, mientras que la injuria y la calumnia requieren querrela o denuncia por parte del ofendido.

#### V. **Sobre la Comisión Investigadora Independiente**

La Comisión Investigadora Independiente fue conformada a solicitud tanto de la Presidenta de la República como de la Corte Suprema, siguiendo los criterios establecidos en la Ley Orgánica de Procedimiento. Respecto a los hechos del párrafo 16, se aclara que fueron elegidos como integrantes de la Comisión abogados penalista de reconocida trayectoria en el país. Las decisiones adoptadas por la Comisión Investigadora Independiente son decisiones jurídicas, contra las que procede recurso de apelación que es resuelto por la Corte Suprema. No se contempla la participación de presuntas víctimas en la investigación que adelanta la Comisión. No obstante, en este caso, el señor Urbino y su abogado fueron informados formalmente (i) de la solicitud de conformación de la Comisión; (ii) de la designación de sus integrantes; y (iii) del inicio de funciones de la Comisión. Ni el señor Urbino ni su abogado presentaron ninguna solicitud a la Comisión.

#### VI. **Sobre la Seguridad Nacional, la participación de miembros de las Fuerzas Armadas en la Policía Nacional y el uso de armas de fuego**

En Comala la Seguridad Nacional se define como “la condición indispensable para garantizar la integridad y la soberanía nacionales, libres de amenazas al Estado, en busca de construir una paz duradera y fructífera.” La Constitución Política establece que “las instituciones de seguridad pública estarán subordinadas al Poder Ejecutivo para cumplir los fines de la seguridad pública”. Por su parte, la Ley de la Policía Nacional señala que la Policía Nacional es una “institución de seguridad pública, disciplinada y profesional, adscrita al Ministerio de Fuerzas Militares”. La misma Ley permite que miembros de las Fuerzas Armadas formen parte de la Policía Nacional. El uso de armas de fuego está permitido por la Ley de la Policía Nacional que establece que la Policía Nacional, en el cumplimiento de sus funciones dispondrá de: “las armas de fuego y municiones que estén amparadas en la licencia expedida por el Ministerio de Fuerzas Militares”.

#### VII. **Sobre la Ley Especial de Inteligencia y Contrainteligencia y el reglamento**

La “Ley Especial de Inteligencia y Contrainteligencia” fue aprobada por el Congreso el 1 de junio de 2012 y publicada en el Diario Oficial el 9 de junio de 2012. Dicha Ley establece, en su artículo 18, la posibilidad de interceptar comunicaciones privadas por motivos de seguridad nacional. En concreto, el referido artículo establece que “las actividades de inteligencia

comprenden la posibilidad de interceptar comunicaciones siempre que haya sido autorizada la orden de trabajo respectiva". Además, dispone que la información recolectada en el marco de la interceptación de comunicaciones, que exceda el objeto de la orden de trabajo respectiva, deberá ser destruida y no podrá ser almacenada en las bases de datos de inteligencia y contrainteligencia.

#### VIII. **En relación con la Agencia Nacional de Inteligencia y Seguridad**

La Agencia Nacional de Inteligencia y Seguridad (ANIS) pertenece al Poder Ejecutivo del Estado. Fue la ANIS quien entregó a la Presidenta la grabación de las conversaciones del señor Urbina en una reunión del gabinete de seguridad, fragmentos de las cuales fueron posteriormente reproducidas por la Presidenta el 8 de octubre de 2021. El ANIS obtuvo la grabación en el marco de las investigaciones que llevaron a la captura de Lorenzo Daza.

#### IX. **Traslado de la Policía Nacional al Ministerio de las Fuerzas Militares**

Ni la Constitución Política de Comala, ni la Ley de la Policía Nacional, prevén una temporalidad respecto del traslado de la Policía Nacional al Ministerio de las Fuerzas Militares. Es decir, se debe entender que el traslado es permanente. La regulación a la que se sujeta la Policía Nacional es aquella que prevé la Ley de la Policía Nacional y disposiciones vigentes que regulan a la policía. La fiscalización de las actividades de la Policía Nacional recae en el órgano de control interno de la Policía Nacional, la cual depende del Ministerio de las Fuerzas Militares.

#### X. **Datos adicionales sobre Juvenal Urbino y los procesos penal y laboral en que fue parte**

Juvenal Urbino es un hombre de 50 años, soltero, sin hijos, que se autoidentifica como mestizo. Estudió Lenguas Modernas en la Universidad de la Montaña y es un periodista reconocido en el país. Fue detenido el 15 de noviembre de 2021 ante la imposición de la prisión preventiva por parte del juez Cuarto de lo Penal, y cumplió su condena de 6 meses el 15 de mayo de 2022, obteniendo su libertad. No se inició un proceso penal contra el señor Urbino por supuestos nexos con el crimen organizado.

Respecto de los recursos disponibles en el marco del proceso penal, se aclara que en Comala existe la posibilidad de interponer un recurso de apelación orientado a revocar o modificar la decisión del juez cuando impone la prisión preventiva. Este recurso no fue interpuesto por la defensa del señor Urbino. Respecto al juicio de protección de derechos que presentó ante la Sala

de lo Constitucional de la Suprema Corte de Justicia de Comala, se destaca que ante la sentencia era posible la interposición de un recurso de revisión. El señor Urbino no presentó dicho recurso.

Respecto al despido y posterior demanda laboral presentada por el señor Urbino, se aclara que fue despedido tres días después de ser detenido, es decir el 18 de noviembre de 2021. La demanda por despido injustificado fue presentada el 1 de diciembre de 2021. El caso no ha sido resuelto por el Tribunal Primero de lo Laboral, pero se encuentra en etapa de dictado de sentencia. Según los datos del Poder Judicial de Comala, el promedio para el dictado de sentencia de juicios laborales es de 3 años.

Por otra parte, se señala que en Comala existe un Tribunal de Honor y Ética periodística adscrito al Colegio Nacional de Periodistas y Comunicadores. Dicho Tribunal no se activó ni pronunció sobre los hechos del caso.

#### XI. **Sobre el trámite ante la CIDH:**

El Estado presentó una excepción preliminar por falta de agotamiento de los recursos internos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, alegando que no se habían agotado todos los recursos disponibles respecto de los procesos penal y laboral llevados en contra de Juvenal Urbino.